

El Sr. Vice-Director nombro para ella a los Srs. Santaló y D.^o Viera
don Vergara.

Don Manuel
Ayala

Se dio cuenta ab expediente de admision de Socio de D.^o Manuel
Ayala y leyda la propuesta y los tres Informes & publicos enante
todo ellos conforme a las reglas apreciadas en la ley de 1845
las se acordó proceder a la votacion secreta prohibida en los estatutos.
Para dar lugar a que se preparase por el Consejo la Cofa de
votaciones, se dio cuenta de la propuesta de Socio correspondiente hecha
por el Sr. Sobrinias a favor de D.^o Jho de la Corina residente en
Madrid, cuyos Informes & Secretos enaban conformes en favor
suyo segun lo manifestado sin reclamacion alguna en la Junta
convocada, y ab verificada la lectura de los Informes & publicos, segun
lo prevenido en los estatutos, por el Sr. D.^o Viera Vergara se leyó la
palabra, y aunque por el infrascripto Socio se manifestó que el orden
y lo prevenido en los mismos estatutos era hecero en una Junta la
propuesta, e Informes publicos, y procedio a la votacion secreta, in-
terponiendo el Sr. Vergara en la palabra pedida por ser objeto de
la mayor entidad y con relacion a la misma propuesta
dele comedio, y habiendole leydo por el mismo Socio el art. 12.
de los estatutos reclamó su observancia en la actual propuesta
por decaer no comprendida en los mismos que se prebienen; y verifi-
cada de nuevo la lectura de la propuesta secreta por el
Sr. Sobrinias, cuyo contenido a la letra es como sigue:

Ab la propuesta
de D.^o Jho de la
Corina p.^o Socio
Correspondiente.

11. El que suscribe propone para Socio correspondiente
a D.^o Jho de la Corina residente en Madrid que desea pertenecer
a esta R.^o Sociedad; y por sus bellas cualidades, literatura
como eminente no comun en la Litografia y el merito de
haber trabajado el planio de una casa para escuela de Agricul-
tura, se conceptua acordado a ser admitido en esta Corporacion
El dia 7 de Junio de 1899 = Jho de Sobrinias S.^o Despu-
es una discusion bastante acalorada se puso en votacion
la proposicion siguiente: "Se considera la propuesta que acaba
de leerse hecha con los requisitos prevenidos por los estatutos
y resulta por mayoria no enaalo. El Sr. Comon proscribió una
resolucion por parecerle conveniente no solo ab espiritu de los
estatutos, sino tambien a su literal tenor, pues los art.
12. al 17. inclusive señalan los requisitos que